

FIDEICOMISO 024037-6

17/ Agosto/2010

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION E INVERSION PARA EL FONDO DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REGISTRADO CON EL NÚMERO 024037-6 QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ALVARO GUILLERMO MADERO MUÑOZ, C. LIC. OLIVIA FRANCO BARRAGAN, C. C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIÉRREZ, C. GENERAL BRIGADIER JAVIER AGUAYO Y CAMARGO, C. ING. JUAN ATONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, C. OFICIAL LORENA PATRICIA MUELA OCHOA, C. ING. JOSE ANTONIO CHÁVEZ RODRÍGUEZ Y EL C. FERNANDO MARTÍNEZ SOSA, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, EL REPRESENTANTE DE LOS AGENTES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, REGIDORES PRESIDENTE DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y SEGURIDAD PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL FIDEICOMITENTE"; POR UNA SEGUNDA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS LICENCIADOS MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO Y TANIA ROXANA RONQUILLO MINGURA ; SUJETÁNDOSE, AMBAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

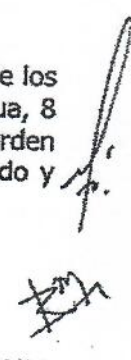
- I. El H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en su sesión ordinaria 24/05 (veinticuatro diagonal cero cinco) con fecha 15 (quince) de Diciembre del 2005 (dos mil cinco), emitió acuerdo, mediante el cual se ordenó la constitución del Fideicomiso a que se hace referencia en el numeral siguiente y así mismo estableció los Lineamientos de Operación del Fideicomiso de Seguridad Publica del Municipio de Chihuahua. En lo sucesivo "Lineamientos".
- II. Con fecha 9 (nueve) de Junio del 2006 (dos mil seis), el Municipio de Chihuahua como "EL FIDEICOMITENTE" y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como "LA FIDUCIARIA" celebraron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión para el Fondo de los Agentes de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua, habiendo realizado "EL FIDEICOMITENTE" una aportación inicial de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual se encuentra registrado ante "LA FIDUCIARIA" con el número 024037-6, en lo sucesivo el FIDEICOMISO.

FIDEICOMISO 024037-6

- III.** Con fecha 28 (veintiocho) de Febrero del 2008 (dos mil ocho) **"EL FIDEICOMITENTE"** celebró con el Ejecutivo Federal un convenio específico de adhesión para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (en lo sucesivo **"SUBSEMUN"**), con el objeto recibir recursos económicos presupuestarios federales de carácter no regularizable, a través del **"SUBSEMUN"**, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones y llevar a cabo una renivelación salarial del personal operativo de la corporación policial, sin más limitaciones ni restricciones que las correspondientes a las que establecen las Reglas de Operación del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en lo sucesivo denominadas como **"Reglas SUBSEMUN"**, las que se agregan como **"ANEXO UNO"**. Los recursos del **"FONDO SUBSEMUN"** se aplicarán de acuerdo a las propuestas presentadas y autorizadas por el Comité Técnico.
- IV.** Posteriormente, el 17 (diecisiete) de Diciembre del 2009 (dos mil nueve) El H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en su sesión ordinaria, emitió acuerdo dentro del punto numero 12 (doce) del orden del día, mediante el cual se autorizó la reforma a los artículos 2 Fracción III, 5 Fracción I, 12, 17, 18 Fracciones II y VI, 24, 29 Fracción III, 33 Fracción V y 34 de los Lineamientos del Fideicomiso, y como consecuencia la ampliación del objeto del Fideicomiso 024037-6 con el fin de incluir la administración de los recursos del **"SUBSEMUN"**, así mismo para precisar los beneficiarios y demás prestaciones que recibirán los beneficiarios de los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en el **"FONDO DE PENSIONES"** según este se describe mas adelante, en lo sucesivo **"Los Nuevos Lineamientos"**, los que se anexan al presente convenio como **"ANEXO DOS"**.
- V.** Con Fecha 01 (uno) de Mayo del 2010 (dos mil diez) se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el acuerdo de H. Ayuntamiento del Municipio Chihuahua, a que se hace referencia en el numeral anterior, publicación que se anexa como **"ANEXO TRES"**.

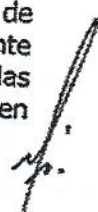
DECLARACIONES:

I. Declara "EL FIDEICOMITENTE":

- a. Que de conformidad con los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 9 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una Institución de Orden Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; parte integrante del Estado y base de su organización territorial, política y administrativa.
- 

FIDEICOMISO 024037-6

- b. Que el señor Lic. Alvaro Guillermo Madero Muñoz, en su carácter de Presidente Municipal de Chihuahua y como Presidente del Comité Técnico del presente Fideicomiso 024037-6, actuando conjuntamente con los señores, el Director de Seguridad Pública Municipal y Secretario Ejecutivo del Comité Técnico el C. General Brigadier Javier Aguayo y Camargo, el Tesorero del Municipio de Chihuahua y Tesorero del Comité Técnico el C.P. Jesús Alejandro Rubio Gutiérrez, como Vocales: la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio la Lic. Olivia Franco Barragan, la representante de los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal la Oficial Lorena Patricia Muela Ochoa, los Regidores presidentes de las Comisiones de Hacienda y Seguridad Pública del H. Ayuntamiento el C. Ing. José Antonio Chávez Rodríguez y el C. Fernando Martínez Sosa, respectivamente, cuentan con las facultades legales necesarias y suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, conforme a sus términos y condiciones.
- c. Que es de su interés el formalizar el presente Convenio Modificatorio a fin de que queden establecidos en forma clara las obligaciones de **"EL FIDEICOMITENTE"**, así como, diversas mejoras de índoles operativas, administrativas y legales en beneficio de los Agentes de Seguridad Pública Municipal, establecidas en **"Los Nuevos Lineamientos"** y las **"Reglas SUBSEMUN"**, en el entendido que **"los Nuevos Lineamientos"** regirán únicamente el **"FONDO DE PENSIONES"** y las **"Reglas SUBSEMUN"** regirán únicamente el **"FONDO SUBSEMUN"**, según se describen dichos fondos más adelante.
- d. Que comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio para adaptar el clausulado del Contrato de Fideicomiso 024037-6 de conformidad al acuerdo del H. Ayuntamiento de Chihuahua y agregar las **"Reglas SUBSEMUN"**, en el entendido de que tanto **"Los Nuevos Lineamientos"** como las **"Reglas SUBSEMUN"** son únicamente para regular la organización y funcionamiento del fondo de pensiones de los Agentes de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua y del **FONDO SUBSEMUN**, respectivamente, desde el punto de vista de operación interna de **"EL FIDEICOMITENTE"** a través del **"COMITÉ TÉCNICO"**, por lo que se precisa que **"LA FIDUCIARIA"** no está obligado a interpretar, operar o dar seguimiento a lo establecido en **"Los Nuevos Lineamientos"** y en las **"Reglas SUBSEMUN"**.
- e. Que para la formalización del presente convenio ha solicitado y recibido de terceras personas distintas a **"LA FIDUCIARIA"** la asesoría Fiscal necesaria para efectos de conocer los beneficios y obligaciones fiscales que a su favor se derivan del presente convenio modificatorio que en este acto formalizan así como para establecer las estrategias fiscales que aplicarán en relación a los beneficios que a su favor se deriven del presente convenio.





- f. Que **"LA FIDUCIARIA"** le ha hecho saber el alcance legal de lo dispuesto en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que se da por enterado de las consecuencias legales del mencionado artículo.

II. DECLARA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. en su carácter de **"LA FIDUCIARIA"**, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, lo siguiente:

- a. Que es una Institución de Crédito constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias, estando de acuerdo en aceptar el cargo que mediante el presente fideicomiso se le confiere.
- b. Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes necesarios para obligar a su representada en los términos de este convenio, mismas que les han sido otorgadas por lo que respecta a la **Lic. Tania Roxana Ronquillo Mingura** mediante escritura pública número 66,070 de fecha 21 de Mayo del 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública número Setenta y Dos del Primer Distrito Registral de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio obra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente y por lo que respecta al **Lic. Miguel Arnulfo Ramos Salgado** mediante escritura pública número 34,780 de fecha 9 de Octubre del 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública número Setenta y Dos del Primer Distrito Registral de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio obra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente, y que sus apoderados cuentan con facultades legales suficientes las cuales no le han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.
- c. Que hizo saber inequívocamente a **"EL FIDEICOMITENTE"** el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que se transcribe en la cláusula denominada PROHIBICIONES LEGALES de este fideicomiso.
- d. Que comparece a la formalización de este convenio modificatorio, de conformidad con el acuerdo del punto número 12 (doce) de la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, de fecha 17 (diecisiete) de Diciembre del 2009 (dos mil nueve) publicado el 01 (uno) de Mayo del 2010 (dos mil diez) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, dando así cumplimiento a la Cláusula Décima Octava denominada **"MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO"** del Contrato de Fideicomiso número 024037-6 que tiene celebrado con el Municipio de Chihuahua.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: Con fundamento en lo establecido en la cláusula denominada "MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO" del contrato de Fideicomiso 024037-6, el Municipio de Chihuahua en su carácter de "EL FIDEICOMITENTE" y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como "LA FIDUCIARIA", en este acto convienen en modificar el FIDEICOMISO referido en el antecedente II (dos romano) del presente instrumento, con el fin de adaptar el clausulado del FIDEICOMISO de conformidad al acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento de Chihuahua en relación a "Los Nuevos Lineamientos" y agregar las Reglas de Operación del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en lo sucesivo "Reglas SUBSEMUN", para que a partir de la suscripción del presente Convenio Modificatorio el clausulado quede redactado en los siguientes términos:

PRIMERA.- FORMALIZACION.- "EL FIDEICOMITENTE" celebra en este acto un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, en lo sucesivo el "FIDEICOMISO", en el cual designa como FIDUCIARIA a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la que transmitió como aportación inicial la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), integrándose en la actualidad por la cantidad de \$15'952,230.59 M.N. (Quince millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos treinta pesos 59/100 M.N.) correspondiente al **FONDO DE PENSIONES** (en lo sucesivo "FONDO DE PENSIONES") y con la cantidad de \$7'126,565.64 M.N. (Siete millones ciento veintiséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 64/100 M.N.) correspondiente al **FONDO SUBSEMUN** (en lo sucesivo "FONDO SUBSEMUN") con lo que integra el patrimonio inicial de este FIDEICOMISO, en los términos que se indican en el párrafo siguiente.

El FIDEICOMITENTE entregó a la FIDUCIARIA los recursos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, mediante el depósito o transferencia que de los mismos realizó a la cuenta receptora número **0513874237**, CLABE 072 150 00513874237 5, abierta para tales efectos en Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a nombre de FID BANORTE 024037 6 BNT CHI BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SA.

"LA FIDUCIARIA" por conducto de sus Delegados Fiduciarios, acepta en este acto el cargo que se le confiere mediante el presente instrumento, obligándose a entregar en instrumento por separado, a la recepción de los recursos que integrarán el patrimonio actual de este contrato, el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción de dichos recursos.

FIDEICOMISO 024037-6

El presente contrato quedará registrado en los archivos contables de "**LA FIDUCIARIA**" con el número **024037-6**, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente contrato y en atención de "**LA FIDUCIARIA**", deberá hacer referencia al citado número de Fideicomiso.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES: Son partes en el presente contrato de Fideicomiso, las siguientes:

FIDEICOMITENTE:

El Municipio de Chihuahua.

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: En lo que respecta al **FONDO SUBSEMUN**, el propio **FIDEICOMITENTE**, única y exclusivamente por aquellos recursos materia del FIDEICOMISO que no hayan sido destinados a los fines de este contrato.
En lo que respecta al **FONDO DE PENSIONES**, los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Chihuahua y sus beneficiarios, que sean designados previamente y por escrito con tal carácter por el "**COMITÉ TÉCNICO**".

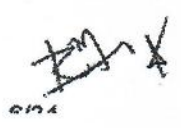
FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR: En lo que respecta al **FONDO DE PENSIONES**, el propio **FIDEICOMITENTE**, única y exclusivamente por aquellos recursos materia del FIDEICOMISO que no hayan sido destinados a los fines de este contrato.

"LA FIDUCIARIA":

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: El patrimonio del presente Fideicomiso, se integra por lo siguiente:

- 1.- Por las cantidades de dinero a que se refiere la cláusula primera de este contrato denominada "**FORMALIZACION**", mismas que aporta el **FIDEICOMITENTE** para integrar el patrimonio actual de este FIDEICOMISO.
- 2.- Con las futuras aportaciones en dinero que realice "**EL FIDEICOMITENTE**" incrementando el patrimonio del presente FIDEICOMISO y en cumplimiento a los



finas de este Contrato, las cuales deberán ser notificadas por el **FIDEICOMITENTE** a la **FIDUCIARIA**, antes de las 12 (doce) horas del día en que se efectúen dichas aportaciones.

- 3.- Por los rendimientos, intereses y/o ganancias de capital que generen las inversiones o reinversiones que realice la **FIDUCIARIA** con el patrimonio del **FIDEICOMISO** y en cumplimiento de los fines del mismo.
- 4.- Con las aportaciones y subsidios que llegaren a realizar instituciones públicas o privadas por cuenta y a favor de "**EL FIDEICOMITENTE**", sin que por ello se les considere fideicomitentes o fideicomisarios de este contrato.

Las partes convienen expresamente que el patrimonio del **FIDEICOMISO** solamente estará integrado por los bienes antes mencionados, y que por ningún motivo habrá en el mismo, bienes de distinta naturaleza.

Toda aportación de recursos que realice "**EL FIDEICOMITENTE**" mediante cheque se entenderá recibida Salvo Buen Cobro y en caso de que el cheque fuere a cargo de una institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S.A., el mismo se acreditará al patrimonio fideicomitado hasta dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha en que el mismo sea entregado a la "**LA FIDUCIARIA**".

Los bienes que integran el objeto o patrimonio de este **FIDEICOMISO** se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

El **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** acuerdan que la relación anterior de bienes constituye el inventario del patrimonio del presente **FIDEICOMISO**, sin perjuicio de los demás bienes que llegaren a integrar el patrimonio fideicomitado.

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO: El **FIDEICOMISO** tendrá dos fines primordiales (i) la administración de los recursos que conforman el **FONDO DE PENSIONES** que, en este caso, se destinarán a cubrir las prestaciones que deberán recibir las personas físicas que el **COMITÉ TÉCNICO** designe como **FIDEICOMISARIOS (BENEFICIARIOS)** de los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con una antigüedad laboral menor a 15 (quince) años, que fallezcan en activo. En el entendido que las entregas o pagos de los recursos que le correspondan a los Agentes que hayan fallecido antes de los 15 años de labor se realizarán a favor de los **FIDEICOMISARIOS (BENEFICIARIOS)** en los porcentajes asignados a cada uno, según lo instruya por escrito el **COMITÉ TÉCNICO**, siendo que para el caso de los menores los pagos se realizarán a favor del tutor legalmente designado y (ii) la administración de los recursos del Programa de SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD MUNICIPAL que conforman el **FONDO SUBSEMUN** que, en este caso, se destinará a fortalecer el desempeño de las funciones en materia de seguridad

FIDEICOMISO 024037-6

pública del Municipio de Chihuahua de conformidad a las "**Reglas SUBSEMUN**" según lo instruya por escrito el **COMITÉ TÉCNICO**.

En base a lo anterior, son fines del **FIDEICOMISO**.

1. Que "**LA FIDUCIARIA**", reciba, conserve y administre el patrimonio que en forma actual aporta al presente FIDEICOMISO el **FIDEICOMITENTE**, así como aquellos otros recursos en efectivo que durante la vigencia del mismo fueren aportados por el **FIDEICOMITENTE** en incremento al patrimonio fideicomitado.
2. Que la **FIDUCIARIA** abra dos subcuentas para la administración del "**FONDO DE PENSIONES**" y del "**FONDO SUBSEMUN**", según instrucciones que le gire previamente y por escrito el **COMITÉ TÉCNICO**.
3. Que "**LA FIDUCIARIA**", previa la instrucción que por escrito le remita el **COMITÉ TÉCNICO** (en lo sucesivo **Solicitud de Pagos**) proceda, con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste baste y alcance, a entregar las cantidades de dinero que en las mismas instrucciones se precisen a favor de los **FIDEICOMISARIOS (BENEFICIARIOS)** del "**FONDO DE PENSIONES**" y del "**FONDO SUBSEMUN**", en el entendido de que para efecto de lo anterior (i) la **Solicitud de Pagos** deberá enviarse a la **FIDUCIARIA** con una anticipación de 2 (dos) días hábiles a la fecha de pago correspondiente y (ii) salvo que el patrimonio fideicomitado cuente con los recursos líquidos necesarios para ello, la **FIDUCIARIA** se estará a lo siguiente:
 - A) La **FIDUCIARIA** deberá solicitar al intermediario financiero con quien se mantengan las inversiones del FIDEICOMISO, la venta a precio de mercado, de los valores que el **COMITÉ TÉCNICO** le hubiere indicado en las instrucciones a que se refiere el párrafo anterior.
 - B) La **FIDUCIARIA** no estará obligada a realizar la entrega de recursos que le hubiere solicitado el **COMITÉ TÉCNICO**, en caso de que éste último no le hubiere instruido respecto de los valores que en su caso deben venderse para obtener la liquidez necesaria para realizar dicha entrega.
 - C) La **FIDUCIARIA** no será responsable de los daños y perjuicios que llegare a sufrir el **FIDEICOMITENTE** y/o los **FIDEICOMISARIOS** o terceras personas, motivados por el retraso en la entrega de los recursos solicitados, si dicho retraso fuere provocado a su vez por un retraso en la venta de los valores necesarios para cumplir con el requerimiento de efectivo, motivado por la falta de demanda de los mismos valores.
 - D) La entrega de recursos a que se refiere el presente numeral se realizará mediante transferencia a la cuenta de cheques número **00178576499**

FIDEICOMISO 024037-6

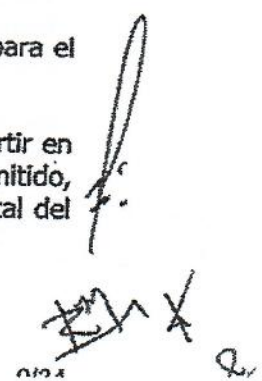
abierta en Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a nombre del FIDEICOMITENTE.

Los pagos a que se refiere el presente numeral se realizarán conforme a la cláusula denominada "PAGOS CON CARGO AL FONDO" a favor de los **FIDEICOMISARIOS** designados por el **COMITÉ TÉCNICO**.

El **COMITÉ TÉCNICO** será el responsable de verificar que las mencionadas entregas de dinero se apeguen a lo establecido en (i) el presente FIDEICOMISO, (ii) Reglas SUBSEMUN y en (iii) REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES, así como en cualquier otra disposición vigente que le sean aplicables al FIDEICOMITENTE en su momento.

La FIDUCIARIA no será responsable de (1) verificar que las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** cumplan con lo previsto en las (i) Reglas SUBSEMUN y en (ii) REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES, según corresponda, (2) del destino que se le dé a los recursos que hubiere entregado en acatamiento a las instrucciones que por escrito le gire el **COMITÉ TÉCNICO**, recayendo dicha responsabilidad, única y exclusivamente en el FIDEICOMITENTE y en los miembros integrantes del **COMITÉ TÉCNICO**.

4. Que "LA FIDUCIARIA" invierta y en su caso, reinvierta las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente FIDEICOMISO, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula de este contrato denominada INVERSION.
5. Que "LA FIDUCIARIA" lleve una contabilidad global sobre los recursos aportados en el "FONDO DE PENSIONES" así como en el "FONDO SUBSEMUN", mostrando los rendimientos generados en forma mensual, debiendo emitir estados de cuenta mensual, que desglose de capital e intereses generados, así como el total de recursos a la fecha de emisión del reporte y desglose cuando se realicen aportaciones adicionales.
6. Que "LA FIDUCIARIA", previas instrucciones que por escrito le remita el **COMITÉ TÉCNICO**, proceda en términos de lo establecido en la cláusula denominada DEFENSA DEL PATRIMONIO de este contrato, a otorgar a favor de las personas que al efecto se precisen en las citadas instrucciones, los poderes para pleitos y cobranzas que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado.
7. Que "LA FIDUCIARIA" realice todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.
8. Que "LA FIDUCIARIA" por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** proceda a revertir en forma total o parcial a favor de "EL FIDEICOMITENTE" el patrimonio fideicomitado, en el entendido que en caso de que la reversión solicitada sea respecto del total del



FIDEICOMISO 024037-6

patrimonio fideicomitido, se procederá a la extinción del fideicomiso, mediante la suscripción del convenio de extinción correspondiente.

QUINTA.- DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.- Los **FIDEICOMISARIOS**, tendrán los siguientes derechos:

1.- Respecto del **"FONDO DE PENSIONES"**: Solicitar a **"EL FIDEICOMITENTE"** el fondo propio que le corresponda cuando hayan cumplido quince años de antigüedad para que, por instrucciones del propio **FIDEICOMITENTE**, o bien, por autorización del **COMITÉ TÉCNICO**, **"LA FIDUCIARIA"** realice el pago respectivo conforme a la carta instrucción; y

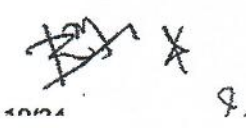
2.- Respecto del **"FONDO SUBSEMUN"**: Recibir los beneficios y prestaciones derivados de este fondo que le sean designados previamente y por escrito por el Comité Técnico, mediante carta instrucción dirigida a la Fiduciaria.

SÉXTA.- INVERSIÓN La inversión que del patrimonio fideicomitido se realice al amparo del presente Fideicomiso, se regirá por las siguientes disposiciones:

1. La **FIDUCIARIA** invertirá las cantidades de dinero que integran el patrimonio de este fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas que por escrito le remita el **COMITÉ TÉCNICO**, en las que determine: (a) la cantidad de dinero a invertir, (b) el plazo de dicha inversión, (c) la clase de valores, que deberán estar comprendidos entre los que las instituciones de crédito están autorizadas para invertir, (d) la emisora de dichos valores, (en el entendido que ésta sólo podrá ser de las autorizadas para ello, de acuerdo a la legislación aplicable) y (e) el intermediario financiero.

El **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** convienen que a falta de las instrucciones a que se refiere el párrafo anterior o que éstas no reúnan los requisitos mencionados, la **FIDUCIARIA** invierta el patrimonio de este contrato en mesa de dinero, valores gubernamentales o pagaré bancario, en o a través de cualesquiera de las Sociedades a que se refiere el punto 4 de esta cláusula, a plazos no mayores de 14 (catorce) días; caso en el cual lo aquí estipulado surtirá los efectos de instrucción del **FIDEICOMITENTE** así como del **COMITÉ TÉCNICO**.

Tratándose de inversiones en dólares de los Estados Unidos de América, el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA**, acuerdan que a falta o deficiencia de las instrucciones a que se refiere el primer párrafo de este numeral, ésta invierta en pagarés denominados en moneda extranjera, emitidos por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o en bonos del Tesoro del Gobierno de los Estados Unidos de América o Agencias Gubernamentales de ese país, a plazos no mayores de 28 (veintiocho) días.



2. La compra de valores o títulos se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.
3. Las inversiones que se realicen al amparo del presente contrato se podrán realizar en pesos mexicanos o bien en dólares de los Estados Unidos de América de conformidad a las instrucciones que por escrito remita el COMITÉ TÉCNICO a la FIDUCIARIA, señalando en cualquier caso, las características a que se refiere el numeral 1 anterior.
4. La FIDUCIARIA estará autorizada para celebrar los contratos, de inversión, de intermediación bursátil, comisión mercantil, depósito de títulos en administración, reporto, compra venta de títulos o valores en directo o, cualquier otro contrato, que requiera para realizar las inversiones a que se refiere esta cláusula con (a) Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; (b) Casa de Bolsa Banorte, S.A., de C.V., Grupo Financiero Banorte; (c) Banorte Securities International, LTD, Grupo Financiero Banorte, así como (d) con cualquier otra Sociedad que sea parte de Grupo Financiero Banorte, para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el patrimonio del fideicomiso, no estando obligada en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. La FIDUCIARIA no estará obligada, en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. La FIDUCIARIA sólo podrá realizar operaciones con valores, compra venta de divisas, operaciones derivadas y cualquier inversión financiera con Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa o entidades financieras del exterior, siempre y cuando las mencionadas sociedades actúen a nombre propio. La FIDUCIARIA celebrará los contratos a que se refiere este numeral, en los términos y condiciones en que usualmente los formalizan con su clientela las instituciones antes mencionadas.
5. La FIDUCIARIA queda facultada para cargar al patrimonio del fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del fideicomiso.
6. La FIDUCIARIA podrá ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que correspondan a los valores adquiridos, derivados de las inversiones realizadas con el patrimonio del presente fideicomiso.

La FIDUCIARIA a solicitud del COMITÉ TÉCNICO podrá delegar en terceras personas, físicas o morales, el ejercicio de los derechos corporativos que correspondan a los valores adquiridos con el patrimonio del presente fideicomiso. Cuando la FIDUCIARIA asista directamente a una asamblea de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación u otros valores, emitirá su voto en el mismo sentido en que lo hiciere la mayoría.
7. El FIDEICOMITENTE en este acto libera de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquieran con motivo de las instrucciones que por escrito le gire el COMITÉ TÉCNICO, así como por las inversiones efectuadas por la FIDUCIARIA, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3, de esta misma cláusula, o por cualquier menoscabo que sufra el patrimonio



Handwritten signature and initials, possibly "Y 8", with some illegible markings below.

FIDEICOMISO 024037-6

fideicomitido y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración realice, para la inversión del patrimonio fideicomitido, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores.

8. De igual forma que lo anterior, se establece que los recursos que reciba la FIDUCIARIA en cumplimiento a los términos del presente instrumento y que por razón de la hora de su recepción no se lleguen a invertir de manera inmediata, conforme a lo previsto en los numerales anteriores de la presente cláusula, deberán mantenerse depositados en las cuentas del fideicomiso e invertirse a más tardar al día hábil siguiente al en que se reciban, en tanto se aplican a los fines pactados en el presente contrato.
9. La FIDUCIARIA no será responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitido, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este contrato y a lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEPTIMA.- ADMINISTRACION.- Para la administración del **FIDEICOMISO**, "**EL FIDEICOMITENTE**", "**LA FIDUCIARIA**" y el **COMITÉ TÉCNICO** deberán sujetarse a lo siguiente:

a) **Oportunidad de la emisión de las instrucciones.-** La documentación que por virtud del presente **FIDEICOMISO**, deba recibir "**LA FIDUCIARIA**" le deberá ser entregada en el domicilio señalado en la cláusula de **DOMICILIOS** del presente **FIDEICOMISO**, en horas hábiles, es decir de las 9:00 (nueve) horas a las 14:00 horas y de las 15:00 horas a 17:00 horas de lunes a viernes, exceptuando días festivos y aquellos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cualquier otra autoridad financiera declare inhábiles para las Instituciones de Crédito.

b) **Instrucciones escritas del COMITÉ TÉCNICO, en medios magnéticos y con soporte documental.-** El **COMITÉ TÉCNICO** y "**EL FIDEICOMITENTE**" están obligados a proporcionar a "**LA FIDUCIARIA**" por escrito las instrucciones, debidamente suscritas o bien la carta instrucción que corresponda, y toda la información necesaria que se requiera por "**LA FIDUCIARIA**". Se precisa que para efectos de que proceda cumplir con la carta instrucción, bastará que la misma sea firmada por cuando menos dos integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** o a quienes autorice el **COMITÉ TÉCNICO**, y con que se agregue copia simple del acta respectiva.

c) **Otras actividades o actos jurídicos no pactadas en el FIDEICOMISO.-** En caso de que se requiera realizar cualquier actividad o acto jurídico distinto a los previstos en el presente contrato de **FIDEICOMISO**, "**LA FIDUCIARIA**" se reserva el derecho de cumplir dichas instrucciones a fin de analizar la posibilidad material de realizarlos, así como, los plazos requeridos para la celebración o ejecución de los mismos o del respectivo

[Handwritten signature and initials]

convenio modificatorio, en el entendido de que por lo menos tendrá 8 días hábiles contados a partir de que obre en su poder toda la documentación necesaria, para llevar a cabo el análisis del acto o documento a suscribir, por lo que **"LA FIDUCIARIA"**, quedará relevada de cualquier responsabilidad por el retraso o la omisión de la suscripción de los actos en cuestión, si no se siguen los lineamientos previstos en este párrafo.

d) Facultades Adicionales de "LA FIDUCIARIA".- **"LA FIDUCIARIA"** para llevar a cabo la administración en los términos del presente **FIDEICOMISO**, queda facultada para celebrar contratos o convenios con terceros, incluyendo sin limitar las facultades necesarias, para cobrar los intereses, dividendos y demás productos del patrimonio del **FIDEICOMISO**, y en su caso cargar al patrimonio de este contrato, todos los gastos, comisiones, honorarios o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del **FIDEICOMISO**.

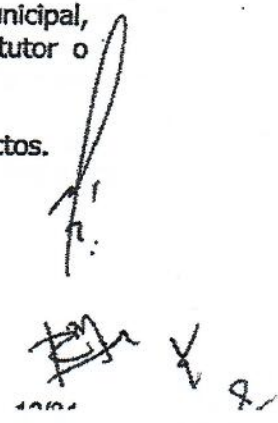
OCTAVA.- DESIGNACION DE LOS BENEFICIARIOS.- **"LA FIDUCIARIA"**, en caso de fallecimiento de alguno de los **FIDEICOMISARIOS** del **"FONDO DE PENSIONES"**, hecho que le será comunicado previamente y por escrito por el **COMITÉ TÉCNICO**, acompañando por medio de carta instrucción, procederá a realizar los pagos que correspondan a favor de los **BENEFICIARIOS** que le sobrevivan al **FIDEICOMISARIO** que hubiere fallecido en los términos que le instruya el **COMITÉ TÉCNICO**.

NOVENA.- PAGOS CON CARGO AL FONDO:

A) POR LO QUE RESPECTA AL FONDO DE PENSIONES.- El **COMITÉ TÉCNICO** al solicitar a **"LA FIDUCIARIA"** que haga las entregas de dinero mediante transferencias y depósitos previstos en este contrato, queda obligado a pasar las órdenes por escrito, debidamente firmadas, con 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deban hacerse, proporcionando la carta instrucción respectiva en la que se indique:

1. El nombre y número de empleado del Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
2. Importe del pago, señalando la cantidad que deba ser cubierta de acuerdo a la carta instrucción.
3. En caso de fallecimiento del Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, precisar los **BENEFICIARIOS** y en caso de ser menores, el nombre del tutor o albacea que recibirá los recursos correspondientes.
4. La forma de pago, indicando todos los datos que sean necesarios para tales efectos.

B) POR LO QUE RESPECTA AL FONDO SUBSEMUN:



Por instrucciones que por escrito instruya el **COMITÉ TÉCNICO**, la cual deberán estar autorizadas mediante la sesión respectiva y por lo menos por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y todas las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** a la **FIDUCIARIA** deberán constar por escrito y contener la firma de dos miembros integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** o por los autorizados por el mismo para tal efecto debiendo acompañar a dichas instrucciones, copia del acta de la sesión respectiva debidamente suscrita por cuando menos 5 de sus miembros, en la que se hubieren acordado los términos de las instrucciones que se emiten.

Para la realización de los pagos en ambos fondos "**LA FIDUCIARIA**" requerirá previamente de la instrucción correspondiente del **COMITÉ TÉCNICO**, a fin de que pueda vender, dentro de las posibilidades y disponibilidad del mercado, los valores fideicomitidos necesarios, a fin de realizar las entregas de dinero que le haya ordenado el **COMITÉ TÉCNICO**, conforme a la carta Instrucción respectiva, mediante transferencia electrónica, orden de pago, o abono en cuenta establecida por el respectivo **FIDEICOMISARIO** en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

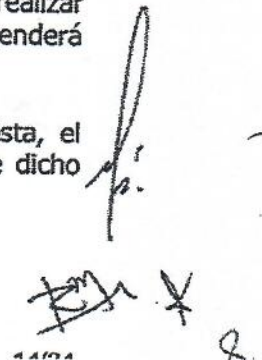
El **COMITÉ TÉCNICO** será responsable de las resoluciones que dicte respecto de las entregas de dinero que ordene a "**LA FIDUCIARIA**", en el entendido que cuando "**LA FIDUCIARIA**" haya obrado siguiendo dichas instrucciones no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas órdenes.

Queda establecido que los costos por la transferencias de los recursos, mediante órdenes de pago, SPEIS o cheques, serán definidos por "**LA FIDUCIARIA**", autorizando "**EL FIDEICOMITENTE**" en este acto para que dichos costos sean cargados al patrimonio del **FIDEICOMISO**, salvo que sean cubiertos por "**EL FIDEICOMITENTE**", en el entendido de que cualquier aclaración o comentario relacionado con dichos costos, deberán entenderse directamente entre "**EL FIDEICOMITENTE**" y "**LA FIDUCIARIA**".

DECIMA.- RENDICION DE CUENTAS.- "**LA FIDUCIARIA**" remitirá en forma mensual al **COMITÉ TÉCNICO** al domicilio señalado en la cláusula de **DOMICILIOS** de este contrato, los estados de cuenta del **FIDEICOMISO** respecto de las operaciones realizadas con el patrimonio que mantenga el presente **FIDEICOMISO**.

El **COMITÉ TÉCNICO** gozará de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de emisión del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado.

"**LA FIDUCIARIA**" no será responsable cuando por causas no imputables a ésta, el **COMITÉ TÉCNICO** no reciba el estado de cuenta respectivo, siendo a cargo de dicho



FIDEICOMISO 024037-6

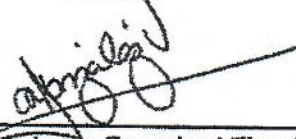
órgano colegiado, solicitar a "LA FIDUCIARIA", una copia del estado de cuenta correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- COMITE TÉCNICO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, "EL FIDEICOMITENTE" integra un **COMITÉ TÉCNICO** que se sujetará a las siguientes reglas:

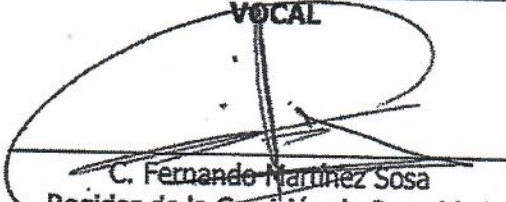
a) Integración.

i).- El **COMITÉ TÉCNICO** estará integrado por 8 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, designados por "EL FIDEICOMITENTE", siendo miembros propietarios las personas que en su momento ocupen el cargo de Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal, Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Pensiones del Municipio de Chihuahua, Regidor de Hacienda, Regidor de Seguridad Pública y Representante de los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, teniendo el carácter de suplente la persona que mediante oficio designe previamente con tal carácter cada uno de los miembros propietarios, debiendo proporcionar a la **FIDUCIARIA** el registro de firma correspondiente así como, copia simple de (i) identificación oficial con firma y fotografía [credencial de elector o pasaporte] y (ii) Nombramiento del cargo que desempeñan dentro del Gobierno Municipal.

"EL FIDEICOMITENTE" en este acto designa como miembros propietarios a:

PRESIDENTE	VOCAL
 Lic. Alvaro Guillermo Madero Muñoz Presidente Municipal de Chihuahua	 Lic. Olivia Franco Barragan Secretaria del H. Ayuntamiento
TESORERO	SECRETARIO EJECUTIVO
 C.P. Jesús Alejandro Rubio Gutiérrez Tesorero Municipal	 Gral. Brigadier Javier Aguayo y Camargo Director de Seguridad Pública Municipal
VOCAL	VOCAL
 Ing. Juan Antonio Gonzalez Villaseñor Director Ejecutivo del IMPE	 Ing. José Antonio Chávez Rodríguez Regidor de la Comisión de Hacienda

FIDEICOMISO 024037-6

VOCAL  C. Fernando Martínez Sosa Regidor de la Comisión de Seguridad Pública	VOCAL  Oficial Lorena Patricia Muela Ochoa Representante de los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal
--	---

A falta de cualquier miembro propietario, su respectivo suplente podrá llevar a cabo cualquier acto que pueda ser llevado a cabo por dicho miembro propietario, sin necesidad de señalar razón de ausencia o incapacidad de éste último.

ii).- El **COMITÉ TÉCNICO** entrará en funciones a la firma del presente **Fideicomiso**.

Las resoluciones del **COMITÉ TÉCNICO** adoptadas de acuerdo con las disposiciones de este **FIDEICOMISO** serán obligatorias para "**EL FIDEICOMITENTE**" así como para los **FIDEICOMISARIOS** designados en los términos de este contrato y para "**LA FIDUCIARIA**".

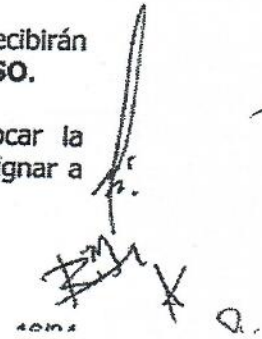
iii).- Los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, al inicio de sus funciones deberán proporcionar a la **FIDUCIARIA** el registro de firma correspondiente así como, copia simple de (i) identificación oficial con firma y fotografía [credencial de elector o pasaporte] (ii) Nombramiento del cargo que desempeñan dentro del Gobierno Municipal y (iii) comprobante de domicilio.

iv) Los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** serán responsables en lo personal de todas las decisiones que se adopten por dicho Comité, así como por las instrucciones que giren a "**LA FIDUCIARIA**".

v).- La designación de los miembros titulares del **COMITÉ TÉCNICO**, se realiza en función de su puesto, es decir, ex officio, por lo que al término de su ejercicio, según el caso, ya sea por renuncia voluntaria o por término administrativo o laboral, se entenderá revocado su cargo como integrante del Comité, siendo responsabilidad tanto de "**EL FIDEICOMITENTE**" como de los restantes integrantes del propio **COMITÉ TÉCNICO**, la de informar a "**LA FIDUCIARIA**", el nombre de las personas que los reemplacen, debiendo actualizar el registro de firmas correspondiente.

Los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** serán miembros honorarios y no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones bajo el este **FIDEICOMISO**.

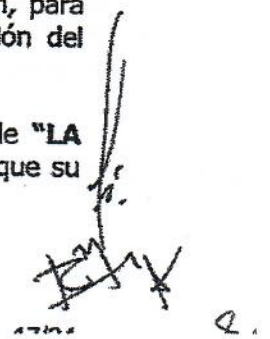
vi).- "**EL FIDEICOMITENTE**" se reserva expresamente el derecho de revocar la designación de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, así como el derecho a designar a



quienes deberán sustituirlos en su caso, notificándolo de inmediato a "**LA FIDUCIARIA**" con el registro de firmas correspondiente y entregando a ésta copia de los documentos que se precisan en el inciso (iii) anterior, ya que en caso de que "**LA FIDUCIARIA**" no reciba tal notificación y la documentación antes citada sólo reconocerá y acatará las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** inicial.

b) Sesiones.

- i).- El **COMITÉ TÉCNICO** se reunirá en cualquier lugar dentro o fuera de México acordado por el **COMITÉ TÉCNICO**. Si no se llega a un acuerdo respecto del lugar de una sesión en particular, deberá sostenerse en la Ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua. El **COMITÉ TÉCNICO** se reunirá en sesión ordinaria una vez cada 2 meses y en sesión extraordinaria cuantas veces se considere necesario para cumplir con el objeto de este **FIDEICOMISO**.
- ii).- Las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** podrán celebrarse mediante conferencia telefónica o por otros medios, siempre que las resoluciones adoptadas en dichas sesiones se confirmen por escrito por cada uno de sus miembros que participe en dichas sesiones.
- iii).- Todos los actos que instruya el **COMITÉ TÉCNICO** deberán estar autorizados mediante la sesión respectiva y por lo menos por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y todas las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** a la **FIDUCIARIA** deberán constar por escrito y contener la firma de dos miembros integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** o por los autorizados por el mismo para tal efecto debiendo acompañar a dichas instrucciones, copia del acta de la sesión respectiva debidamente suscrita por cuando menos 5 de sus miembros, en la que se hubieren acordado los términos de las instrucciones que se emiten.
- iv).- Las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** se celebrarán previa convocatoria hecha por cualquiera de sus miembros, dirigida al resto de los miembros, a los domicilios que estos registren ante "**LA FIDUCIARIA**", al menos 5 días hábiles antes de la fecha de la sesión.
- v).- La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la sesión, así como la orden del día a ser discutido, debiendo levantar el acta de sesión correspondiente el secretario del **COMITÉ TÉCNICO**.
- vi).- A pesar de cualquier disposición en contrario en el **FIDEICOMISO**, el **COMITÉ TÉCNICO** podrá adoptar resoluciones por escrito firmadas por todos sus miembros celebrada en sesión extraordinaria o fuera de sesión. Dichas resoluciones tendrán, para efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas mediante sesión del **COMITÉ TÉCNICO**.
- vii).- A las reuniones del **COMITÉ TÉCNICO** podrán asistir los representantes de "**LA FIDUCIARIA**", quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, en el entendido que su



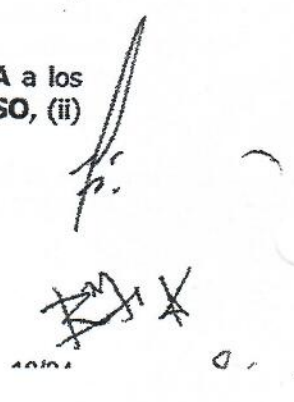
presencia y participación en dichas sesiones no podrá considerarse como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el **COMITÉ TÉCNICO**.

viii).- **"LA FIDUCIARIA"** quedará libre de toda responsabilidad, cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO**, no estando obligada a verificar el cumplimiento de las formalidades para la sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, sino que sólo estaría obligada a verificar que dichas instrucciones se encuentren firmadas por cuando menos dos de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, que las firmas de los miembros correspondan al registro de firmas que tenga en su poder y que a dicha instrucción se acompañe copia del acta de la sesión respectiva debidamente suscrita por cuando menos 5 de sus miembros, en la que se hubieren acordado los términos de las instrucciones que se emiten.

c).- Facultades y obligaciones del COMITÉ TÉCNICO.

El **COMITÉ TÉCNICO** tendrá todas las facultades y obligaciones que en forma expresa se le confieren en el presente contrato, dentro de las cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

1. Vigilar la administración del **"FONDO DE PENSIONES"** y del **"FONDO SUBSEMUN"**, emitiendo las instrucciones que por escrito se requieran a **"LA FIDUCIARIA"**, para que se apliquen los recursos de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato de **FIDEICOMISO**, **"Los Nuevos Lineamientos"** y las **"Reglas SUBSEMUN"**.
2. Instruir a **"LA FIDUCIARIA"** por escrito sobre los recursos que deba entregar de acuerdo a lo establecido en los incisos (i) y (ii) del primer párrafo de la cláusula denominada **FINES DEL FIDEICOMISO**, debiendo el **COMITÉ TÉCNICO** apegarse en todo momento a lo estipulado en el presente contrato de **FIDEICOMISO**, **"Los Nuevos Lineamientos"** y las **"Reglas SUBSEMUN"**.
3. Proporcionar a **"LA FIDUCIARIA"** a través de medios electrónicos (diskette), la información que se requiera para que esta última establezca la cuentas a que se refiere la cláusula de **FINES DEL FIDEICOMISO** anterior.
4. Instruir a **"LA FIDUCIARIA"** respecto a la inversión de las cantidades de dinero que integren la materia del presente **FIDEICOMISO**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula de **INVERSIÓN** anterior.
5. Verificar que los pagos que en su oportunidad deba efectuar la **FIDUCIARIA** a los **FIDEICOMISARIOS**, se apeguen a lo establecido en (i) el presente **FIDEICOMISO**, (ii) **"Los Nuevos Lineamientos"** y (iii) las **"Reglas SUBSEMUN"**.



FIDEICOMISO 024037-6

6. Instruir a **"LA FIDUCIARIA"** para que realice los pagos que conforme a lo previsto en el **FIDEICOMISO**, correspondan a los **FIDEICOMISARIOS**, debiendo proporcionar a **"LA FIDUCIARIA"** las instrucciones y la información a que se refiere el numeral 3 de la cláusula de **FINES DEL FIDEICOMISO**.
 7. Remitir a **"LA FIDUCIARIA"** copia autógrafa de las actas de cada reunión del **COMITÉ TÉCNICO** que celebre.
 8. Instruir a **"LA FIDUCIARIA"** sobre el otorgamiento de poderes especiales para la defensa del patrimonio fideicomitado en caso de que fuere necesario.
 9. Determinar por escrito la manera de aplicar los recursos del **"FONDO DE PENSIONES"** y del **"FONDO SUBSEMUN"** del **FIDEICOMISO** en el caso de que se dé por terminado el presente contrato; en este caso, solicitará a **"LA FIDUCIARIA"** la extinción del mismo.
 10. Revisar y en su caso, aprobar la información que mensualmente le rinda **"LA FIDUCIARIA"** en términos de lo pactado en este contrato. Dicho órgano colegiado tendrá un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se emita la información para examinarla y efectuar las observaciones que estime pertinentes; si al transcurrir el término señalando, **"LA FIDUCIARIA"** no recibe por escrito las observaciones del **COMITÉ TÉCNICO**, la información quedará tácitamente aprobada por dicho órgano y en consecuencia por **"EL FIDEICOMITENTE"**.
 11. En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los fines del presente **FIDEICOMISO**.
- Cuando **"LA FIDUCIARIA"** obre ajustándose a las instrucciones o acuerdos de este **COMITÉ TÉCNICO**, estará libre de toda responsabilidad.
- Respecto a las obligaciones contenidas en esta cláusula, los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** responderán de manera personal y solidaria de sus resoluciones, ante **"EL FIDEICOMITENTE"** y **"LA FIDUCIARIA"**; asimismo, el **COMITÉ TÉCNICO** estará obligado a actuar conforme a lo señalado en este contrato sin que en ningún caso pueda excederse de sus funciones.
- "LA FIDUCIARIA"** se reserva en todos los casos, el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueren imprecisas, confusas o no se ajusten a los fines establecidos en el presente contrato de **FIDEICOMISO**.



DECIMA SEGUNDA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- "LA FIDUCIARIA" administrará el patrimonio fideicomitido con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior "LA FIDUCIARIA" tendrá con respecto a los bienes que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, los más amplios poderes y facultades entre las cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, las que se especifican a continuación:

(a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del Artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, demás Artículos correlativos del Código Civil del Estado en el cual se formalice el **FIDEICOMISO**.

(b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la Fracción II del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y,.

(c) Facultad para otorgar Poderes Generales y Especiales y para revocar unos y otros, previo acuerdo del **COMITÉ TÉCNICO**.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por "LA FIDUCIARIA" única y exclusivamente, para la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

"LA FIDUCIARIA" no estará obligada a ejercer por si misma el Poder General para Pleitos y Cobranzas toda vez que, en caso de conflicto, sólo tendrá como obligación la de otorgar los poderes que fueren necesarios para tal efecto en cumplimiento de lo señalado en la cláusula de DEFENSA DEL PATRIMONIO de este **FIDEICOMISO**.

Queda establecido que "LA FIDUCIARIA" no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligada a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales podrán ser liquidados con cargo al patrimonio fideicomitido, en caso de que "EL FIDEICOMITENTE" y en su caso el **COMITÉ TÉCNICO**, así lo instruyan por escrito a la FIDUCIARIA.

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- "LA FIDUCIARIA" no será responsable cuando actúe en sus respectivos casos en cumplimiento a las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** y/o de "EL FIDEICOMITENTE" respectivamente,

[Handwritten signature and initials]

FIDEICOMISO 024037-6

ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de las partes contratantes, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del fideicomiso, siendo a cargo de **"EL FIDEICOMITENTE"**, todas las consecuencias legales de lo anterior.

"LA FIDUCIARIA" no responde con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el fideicomiso, proveniente de autoridad o terceros, la cual será en última instancia con cargo al patrimonio fideicomitido, manifestando **"EL FIDEICOMITENTE"** su conformidad al respecto.

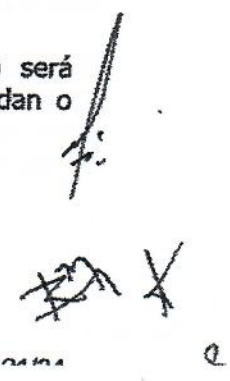
"LA FIDUCIARIA" no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato o en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de ninguna índole.

"LA FIDUCIARIA" hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

Si **"EL FIDEICOMITENTE"** actúa por medio de representante, **"LA FIDUCIARIA"** cumplirá con las obligaciones a su cargo previas las instrucciones que por escrito le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que éstos hayan dado a **"LA FIDUCIARIA"** aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra de **"LA FIDUCIARIA"** por parte del FIDEICOMITENTE, los FIDEICOMISARIOS o algún tercero, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte de **"EL FIDEICOMITENTE"**, COMITÉ TÉCNICO y/o de algún tercero que adquiera derechos con cargo al presente FIDEICOMISO. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, o el mismo carezca de la liquidez necesaria para sufragar los gastos, **"EL FIDEICOMITENTE"** será el obligado a cubrirlos directamente, resarcando a la Fiduciaria en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto.

DECIMA CUARTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- **"LA FIDUCIARIA"** no será responsable de actos, hechos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.



FIDEICOMISO 024037-6

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, **"LA FIDUCIARIA"** no estará obligada a defender el patrimonio del Fideicomiso por sí misma, estando obligada únicamente a otorgar el o los poderes necesarios en favor de la persona o personas que por escrito le indique el **COMITÉ TÉCNICO**, para que se aboquen al cuidado, conservación o defensa del patrimonio fideicomitado, debiendo comparecer **"EL FIDEICOMITENTE"** con la manifestación de su conformidad respectiva.

Cuando **"LA FIDUCIARIA"** reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad y en general cualquier aviso relacionado con el patrimonio del presente contrato, lo notificará por escrito el mismo día al **COMITÉ TÉCNICO**, con lo que cesará cualquier responsabilidad de **"LA FIDUCIARIA"**.

El **COMITÉ TÉCNICO**, deberá instruir en forma inmediata y por escrito a la **FIDUCIARIA**, para que ésta otorgue el o los poderes necesarios a la persona o personas que sean designadas de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de esta cláusula.

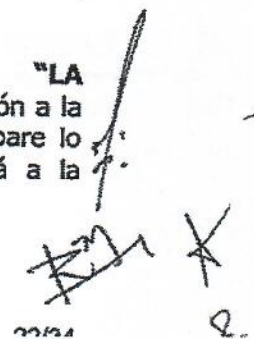
"LA FIDUCIARIA" no será responsable de las gestiones de los apoderados, ni del pago de sus honorarios, gastos, costas o de cualesquier expensa que se deriven de los juicios respectivos, los cuales en todo caso serán con cargo a **"EL FIDEICOMITENTE"**, quedando establecido que el **COMITÉ TÉCNICO** podrá instruir a **"LA FIDUCIARIA"** para que las expensas que se originen con motivo del juicio correspondiente se cubran con cargo a los recursos que en efectivo integren el patrimonio del **FIDEICOMISO** y hasta donde los mismos alcancen.

En todos los poderes que se otorguen por **"LA FIDUCIARIA"** en cumplimiento a los fines y demás términos de este contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

DECIMA QUINTA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- **"LA FIDUCIARIA"** podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que la falta de pago de los honorarios que a favor de **"LA FIDUCIARIA"** se establecen en este contrato, será considerada como falta grave.

El **COMITÉ TÉCNICO**, podrá en cualquier tiempo acordar el sustituir a **"LA FIDUCIARIA"** pasando un aviso a éste con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. **"LA FIDUCIARIA"** procederá a la



FIDEICOMISO 024037-6

sustitución fiduciaria previa el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

DECIMA SEXTA.- DURACIÓN.- El **FIDEICOMISO** que mediante el presente instrumento se formaliza, tendrá la duración que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines sin que exceda del término máximo que permitan o lleguen a permitir la o las leyes de la materia, y podrá darse por terminado por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMA SEPTIMA.- IRREVOCABILIDAD.- En virtud que el presente fideicomiso se formaliza con el objeto principal de que se cumplan los fines establecidos en la cláusula denominada "FINES DEL FIDEICOMISO", "**EL FIDEICOMITENTE**" renuncia en este acto y mediante el presente instrumento al derecho de revocar el presente contrato por lo que respecta al FONDO DE PENSIONES no así para el FONDO SUBSEMUN, por lo que no podrá darse por terminado por la causa que se estipula en la fracción VI, del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- Este Fideicomiso podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización del convenio correspondiente suscrito por "**EL FIDEICOMITENTE**" y "**LA FIDUCIARIA**", previa la autorización que al efecto emita el COMITÉ TÉCNICO y siempre y cuando dichas modificaciones no afecten los derechos de ningún tercero con quien "**LA FIDUCIARIA**" hubiere contratado en cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO**.

DECIMA NOVENA.- IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.- Toda vez que "**EL FIDEICOMITENTE**" se reserva el derecho de readquirir el patrimonio fideicomitido de conformidad a los términos del presente fideicomiso, el mismo no será considerado enajenación en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

Todos los impuestos que se causen con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente fideicomiso serán por cuenta y a cargo de "**EL FIDEICOMITENTE**", quien está obligado a realizar en forma directa y sin la intervención de "**LA FIDUCIARIA**" los enteros y pagos de impuestos correspondientes, así como a cumplir con todas aquellas disposiciones de índole fiscal que les sean aplicables en cumplimiento a los fines de este contrato.

En este acto "**EL FIDEICOMITENTE**" asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las Autoridades Hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando a "**LA**"

[Handwritten signature]

FIDUCIARIA a que por su cuenta proporcione a las Autoridades Hacendarias, emisoras, secretarías de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes de **"EL FIDEICOMITENTE"** o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

En virtud de lo anterior, **"LA FIDUCIARIA"** no tendrá la obligación de calcular, retener o realizar pago alguno por concepto de impuestos, o presentar declaraciones provisionales, por lo que **"EL FIDEICOMITENTE"** y los **FIDEICOMISARIOS** serán los únicos y exclusivos responsables de calcular y enterar todos los impuestos que se causen a su cargo, de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables.

VIGESIMA .- PROHIBICIONES LEGALES: En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 expedida por Banco de México y la Ley de Instituciones de Crédito, **"LA FIDUCIARIA"** hace del conocimiento de las partes que tendrá prohibido lo siguiente:

1.- Lo contemplado en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

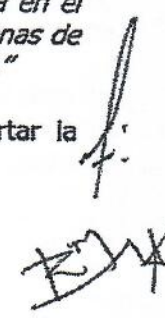
"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria."

2.- Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate.



FIDEICOMISO 024037-6

3.- Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

4.- Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el presente contrato de fideicomiso.

5.- Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS.- La FIDUCIARIA cobrará por el desempeño del cargo que aquí se le confiere, los siguientes honorarios:

a) Por el estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo, la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 moneda nacional) que los cuales fueron cubiertos por **"EL FIDEICOMITENTE"** al constituirse el Fideicomiso 024037-6.

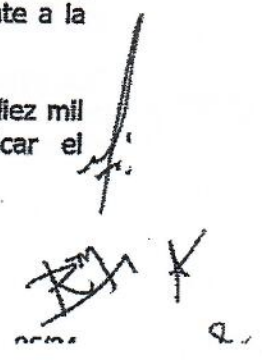
b) Por la administración de la subcuenta del **"FONDO DE PENSIONES"**, la cantidad mensual de \$6,745.79 (Seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 79/100 Moneda Nacional) mas el impuesto al valor agregado mensuales, pagaderos por semestres anticipados, con cargo al PATRIMONIO del **FIDEICOMISO**.

c) Por la administración de la subcuenta del **"FONDO SUBSEMUN"**, la cantidad mensual de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional) mas el impuesto al valor agregado, pagaderos por semestres anticipados, con cargo al PATRIMONIO del **FIDEICOMISO**.

En caso de que el PATRIMONIO fideicomitado fuere insuficiente o careciera de recursos para cubrir los honorarios de **"LA FIDUCIARIA"**, los mismos, deberán ser cubiertos en forma directa por **"EL FIDEICOMITENTE"**, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del semestre que corresponda, en las oficinas de **"LA FIDUCIARIA"** y sin necesidad de requerimiento previo de parte de éste último.

d) Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sean públicos o privados, así como por el otorgamiento de poderes, para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 moneda nacional) en cada ocasión que se requiera de dichos servicios, cantidad la anterior, que se deberá cubrir previamente a la formalización del acto jurídico que se hubiere solicitado.

e) Por modificaciones al **FIDEICOMISO**, se cobrará la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) en cada ocasión que se requiera modificar el



FIDEICOMISO 024037-6

FIDEICOMISO, cantidad la anterior que deberá ser cubierta a la firma del Convenio Modificadorio correspondiente.

En caso de que las modificaciones al **FIDEICOMISO**, impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para "**LA FIDUCIARIA**", ésta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en los incisos b) y c) de la presente cláusula, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del Convenio Modificadorio que al efecto se formalice.

f) Por la emisión de cheques, trasferencias y SPEIS, se cobrarán las comisiones que para dichos servicios tenga vigentes Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o la institución en la cual se mantengan las inversiones de este **FIDEICOMISO**.

g) Por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en la presente cláusula, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes "**LA FIDUCIARIA**" al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

"**LA FIDUCIARIA**" actualizará sus honorarios en forma semestral en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo supla.

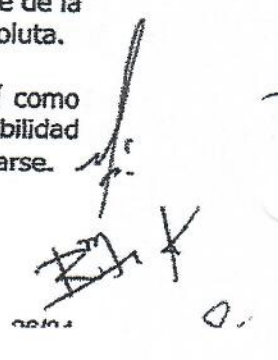
Los honorarios de "**LA FIDUCIARIA**" causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir "**LA FIDUCIARIA**" y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

No obstante lo anterior "**EL FIDEICOMITENTE**" expresamente autoriza a "**LA FIDUCIARIA**" para cargarle en cualquiera de la(s) cuentas de cheques y/o valores y/o inversión que mantenga en Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, los honorarios que "**LA FIDUCIARIA**" tenga derecho a percibir de conformidad a lo establecido en esta cláusula.

El patrimonio fideicomitido garantiza preferentemente los honorarios y gastos que esta haya realizado en el ejercicio del cargo que se le confiere dentro del presente contrato.

En caso de mora en el pago de los honorarios, "**LA FIDUCIARIA**" tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el Costo Porcentual Promedio de Captación más 4 (cuatro) puntos, calculada sobre el importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

"**LA FIDUCIARIA**" se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales del **FIDEICOMISO**, sin responsabilidad alguna para la misma, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse.



VIGESIMA SEGUNDA.- GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS. Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del **FIDEICOMISO**, serán con cargo al patrimonio fideicomitido en caso de que el mismo cuente con los recursos líquidos necesarios para ello, y en su caso con cargo a **"EL FIDEICOMITENTE"**.

"EL FIDEICOMITENTE" en este acto autoriza a **"LA FIDUCIARIA"** para cargar al patrimonio fideicomitido, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del **FIDEICOMISO**.

En caso de que el patrimonio fideicomitido fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO**, **"LA FIDUCIARIA"** no estará obligado a realizar acto alguno hasta en tanto **"EL FIDEICOMITENTE"** le proporcione la totalidad de los recursos necesarios para tales efectos.

VIGÉSIMA TERCERA: DEL PERSONAL.- El personal y recurso humano designado por **"EL FIDEICOMITENTE"**, así como las personas que colaboren con el **COMITÉ TÉCNICO** para el cumplimiento de la responsabilidad que tiene éstos en términos del presente **FIDEICOMISO**, no tendrá ninguna relación de trabajo, profesional o contractual con **"LA FIDUCIARIA"** ya que en todo tiempo, mantendrá su relación laboral con la dependencia de la que formen parte, sin cambio alguno.

Asimismo, se establece que **"LA FIDUCIARIA"** no podrá contratar personal con cargo al fondo fideicomitido.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES.- Las partes del presente **FIDEICOMISO** aceptan y acuerdan que será responsabilidad exclusiva del **COMITÉ TÉCNICO** lo siguiente: a) conservar en su poder los expedientes que contengan los datos y las copias de identificación de cada uno de los **FIDEICOMISARIOS**, b) mantenerlos a disposición de **"LA FIDUCIARIA"** para efectos de consulta y de proporcionarlos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando dicha autoridad se lo requiera y c) actualizarlos según corresponda.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS.- Cualquier aviso, requerimiento u otra comunicación, que se requiera o permita que se otorgue, en cumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, se hará constar por escrito en idioma español, y será enviada por Federal Express, DHL o cualquier otro servicio de mensajería comparable.

FIDEICOMISO 024037-6

(para entrega, dentro de 2 (dos) días hábiles siguientes, o menos) a los domicilios que se precisan a continuación, o por fax con confirmación telefónica; en este último caso, los avisos e instrucciones dirigidas a **"LA FIDUCIARIA"**, deberán ser enviados en original al domicilio mencionados más adelante, o bien al domicilio correspondiente en caso de un cambio posterior, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de la confirmación del fax enviado:

EL FIDEICOMITENTE: Calle Independencia número 209, Colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31000.

LA FIDUCIARIA: Ortiz Mena número 3205, Colonia Quintas del Sol, Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31250.

De igual forma que lo anterior, **"EL FIDEICOMITENTE"** en este acto designa como domicilio común del **COMITÉ TÉCNICO** y hasta en tanto dicho órgano colegiado no notifique lo contrario, el ubicado en Calle Independencia número 209, Colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31000.

Si alguna de las partes o el **COMITÉ TÉCNICO** cambia de domicilio, estará obligado a comunicarlo a los demás, en el entendido de que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el último domicilio que se hubiere designado.

No obstante lo anterior las partes convienen que **"LA FIDUCIARIA"** podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de **"LA FIDUCIARIA"**.

VIGESIMA SEXTA.- OPERACIONES CON TERCEROS.- **"LA FIDUCIARIA"** deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN. Las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan a **"LA FIDUCIARIA"** para celebrar operaciones de inversión, con la misma institución siempre que ésta actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

Salvo lo estipulado en este contrato, **"LA FIDUCIARIA"** requerirá autorización expresa y por escrito del **COMITÉ TÉCNICO** para celebrar cualquier contrato con la propia institución, que sea distinto a los previstos en este **FIDEICOMISO**, con el fin de evitar

conflictos de intereses, y siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que **"LA FIDUCIARIA"** actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que **"LA FIDUCIARIA"** actúa en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso y de acuerdo a instrucciones de **"EL FIDEICOMITENTE"** o del **COMITÉ TÉCNICO**, según corresponda.

VIGÉSIMA OCTAVA.- INDEMNIZACIÓN.- **"EL FIDEICOMITENTE"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"LA FIDUCIARIA"**, a las empresas subsidiarias o afiliadas de **"LA FIDUCIARIA"** (en lo sucesivo denominadas como las SUBSIDIARIAS) y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los REPRESENTANTES), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de **"LA FIDUCIARIA"** y/o de cualquiera de sus SUBSIDIARIAS y/o de cualquiera de sus respectivos REPRESENTANTES, en virtud de cualquiera de los actos que realice **"LA FIDUCIARIA"** y/o sus SUBSIDIARIAS y/o sus REPRESENTANTES en relación con este contrato de fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe. Por tanto, **"EL FIDEICOMITENTE"** se obliga a reembolsar a **"LA FIDUCIARIA"** y/o a sus SUBSIDIARIAS y/o a sus REPRESENTANTES cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en México o en el extranjero, en contra de **"LA FIDUCIARIA"** y/o de sus SUBSIDIARIAS y/o de sus REPRESENTANTES en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo, en los términos de este fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe.

VIGÉSIMA NOVENA.- REGISTRO DOCUMENTAL.- La FIDUCIARIA se obliga a registrar y conservar en sus archivos, ya sean físicos o electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

TRIGÉSIMA.- INFORMACIÓN A AUTORIDADES.- En cumplimiento del Acuerdo que establece los Lineamientos para la rendición de cuentas y comprobación del manejo transparente de recursos Públicos Federales, publicado en el Diario Oficial con fecha 06 de Septiembre del 2005, se transcribe lo siguiente:

"El Fiduciario o el Mandatario, con la autorización del Fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieran aportado a este Fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye a la Fiduciaria que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del Fideicomiso o contrato."

En caso que cualesquiera de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y/o el Instituto Federal de Acceso a la Información, soliciten cualquier información en términos de los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, el Fiduciario estará obligada a proporcionarla sujeta a sus alcances y posibilidades técnicas (es decir, capacidad en sistemas o de informática) y jurídicas, por lo que en caso de imposibilidad de la **FIDUCIARIA** de rendir alguna información, el **FIDEICOMITENTE** asume la obligación de entregar directamente la información solicitada, sin responsabilidad de la **FIDUCIARIA**, a los citados órganos fiscalizadores, la información adicional que éstos requieran. En la inteligencia que el **FIDEICOMITENTE** es responsable de las consecuencias que en su caso se generen por la falta de presentación de dicha información adicional. Queda establecido que en caso de que se presente alguna solicitud de información adicional a la contemplada en este contrato y requerida por dichas autoridades, en los términos de ésta cláusula, la **FIDUCIARIA** tendrá el derecho a establecer los honorarios y costos que implique proporcionar dicha información, así como los plazos en que la misma podrá ser elaborada y presentada.

Queda establecido por las partes, que lo pactado en esta cláusula únicamente surtirá efectos cuando existan recursos de origen federal aportados por alguna dependencia o entidad que dependa directamente del Poder Ejecutivo Federal, por lo tanto, cualquier información adicional que en su caso le llegaren a requerir a la **FIDUCIARIA**, autoridades federales o estatales, según sea el caso, requerirá obligatoriamente la autorización por escrito del **FIDEICOMITENTE**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este contrato, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, "**LA FIDUCIARIA**" y "**EI**"

FIDEICOMISO 024037-6

FIDEICOMITENTE se someten expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: **"EL FIDEICOMITENTE"** reconoce y manifiesta su conformidad en que **"Los Nuevos Lineamientos"** y las **"Reglas SUBSEMUN"** que se agregan al FIDEICOMISO mediante la celebración del presente convenio modificadorio son únicamente para regular la organización y funcionamiento del **"FONDO DE PENSIONES"** y del **"FONDO SUBSEMUN"**, respectivamente, desde el punto de vista de operación interna de **"EL FIDEICOMITENTE"** a través del **"COMITÉ TÉCNICO"**, por lo que se precisa que **"LA FIDUCIARIA"** no está obligada a interpretar, operar o dar seguimiento a lo establecido en **"Los Nuevos Lineamientos"** y en las **"Reglas SUBSEMUN"**.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: **DEL FINIQUITO LIBERATORIO A FAVOR DE "LA FIDUCIARIA"**. **"EL FIDEICOMITENTE"**, expide a favor de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como **FIDUCIARIA** en el **FIDEICOMISO**, el finiquito liberatorio más amplio que en derecho proceda, manifestando su conformidad con la actuación de **"LA FIDUCIARIA"** en la intervención del **FIDEICOMISO**, expresando que a la fecha de celebración del presente convenio, no tienen ninguna reclamación que formular en contra de dicha Institución por concepto alguno; relevándola de cualquier reclamación o responsabilidad ante terceros y autoridades incluyendo la fiscal, asumiendo **"EL FIDEICOMITENTE"**, cualquier responsabilidad, respecto a alguna reclamación o queja que pudiera presentarse ante **"LA FIDUCIARIA"** por parte tercero.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: **"EL FIDEICOMITENTE"**, se obliga a sacar en paz y a salvo a **"LA FIDUCIARIA"**, a las empresas subsidiarias o afiliadas de **"LA FIDUCIARIA"** (en lo sucesivo denominadas como las **SUBSIDIARIAS**) y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los **REPRESENTANTES**), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de **"LA FIDUCIARIA"** y/o de cualquiera de sus **SUBSIDIARIAS** y/o de cualquiera de sus respectivos **REPRESENTANTES**, en virtud de la formalización del presente convenio modificadorio así como en virtud de cualquiera de los actos que realice **"LA FIDUCIARIA"** y/o sus **SUBSIDIARIAS** y/o sus **REPRESENTANTES** en relación con el **FIDEICOMISO** y el presente convenio modificadorio, excepto por error, negligencia o mala fe. Por tanto, **"EL FIDEICOMITENTE"**, se obliga a reembolsar a **"LA FIDUCIARIA"** y/o a sus **SUBSIDIARIAS** y/o a sus **REPRESENTANTES** cualquier gasto o erogación de

FIDEICOMISO 024037-6

cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en México o en el extranjero, en contra de "LA FIDUCIARIA" y/o de sus SUBSIDIARIAS y/o de sus REPRESENTANTES en relación con la formalización del presente convenio y cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo, en los términos del mismo así como del FIDEICOMISO, excepto por error, negligencia o mala fe.

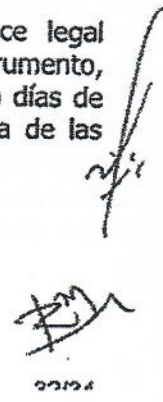
QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que cada una comparece, así como las facultades de sus representantes las que no les han sido modificadas o revocadas. Así mismo, las partes reconocen que el presente instrumento no viola o lesiona ningún derecho, así mismo que no contraviene ninguna disposición legal y no tiene vicio en el consentimiento.

SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: HONORARIOS: "EL FIDEICOMITENTE" pagará a "LA FIDUCIARIA" la cantidad de \$10,000.00 M.N. (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de honorarios por el estudio y elaboración del presente convenio modificatorio.

SÉPTIMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: DOMICILIOS: Para los efectos legales a que haya lugar con relación al presente convenio modificatorio y para recibir documentación y notificaciones relacionadas con el mismo, las partes que intervienen en este contrato señalan como sus domicilios los precisados en la cláusula Vigésima Quinta del FIDEICOMISO según el mismo ha sido modificado en los términos del presente instrumento.

OCTAVA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes, con relación al presente Convenio Modificatorio, respecto a su interpretación, cumplimiento y ejecución, "LA FIDUCIARIA" y "EL FIDEICOMITENTE" se someten expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Una vez que las partes quedan enteradas y de acuerdo con el contenido y alcance legal de los antecedentes, declaraciones y condiciones contenidas en el presente instrumento, lo firman en 3 (tres) ejemplares en Chihuahua, Chihuahua, a los 27 (veintisiete) días de Agosto del 2010 (dos mil diez), quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes comparecientes.



Handwritten signatures and initials, including a large signature and the word "FIRMA" written vertically.



FIDEICOMISO 024037-6

**"FIDEICOMITENTE"
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**



LIC. ALVARO GUILLERMO MADERO MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA



LIC. OLIVIA FRANCO BARRAGAN
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



GRAL. BRIGADIER JAVIER AGUAYO Y CAMARGO
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

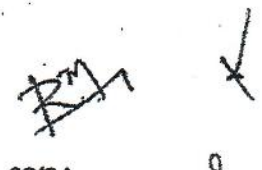


C.P. JESÚS ALEJANDRO RUBIO GUTIÉRREZ
TESORERO MUNICIPAL



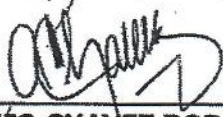
ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

La presente hoja corresponde al Convenio Modificatorio del Fideicomiso registrado con el número 024037-6 que celebran, como Fideicomitente EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA y como FIDUCIARIA Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte de fecha 27 de Agosto del 2010.

Handwritten initials 'RM' and a checkmark are visible in the bottom right corner of the page.

FIDEICOMISO 024037-6


OFICIAL LORENA PATRICIA MUELA OCHOA
REPRESENTANTE DE LOS AGENTES
DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL


C. ING. JOSE ANTONIO CHAVEZ RODRIGUEZ
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA


C. FERNANDO MARTINEZ SOSA
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

"LA FIDUCIARIA"
Banco Mercantil del Norte, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte


LIC. TANIA ROXANA RONQUILLO
MINGURA
DELEGADA FIDUCIARIA


LIC. MIGUEL ARNULFO RAMOS
SALGADO
DELEGADO FIDUCIARIO

TESTIGOS


LIC. RAFAEL JULIÁN QUINTANA RUIZ


LIC. LUIS FELICIANO ROMERO RODELA

La presente hoja corresponde al Convenio Modificatorio del Fideicomiso registrado con el número 024037-6 que celebran, como Fideicomitente EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA y como FIDUCIARIA Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte de fecha 27 de Agosto del 2010.